



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00563 00**
DEMANDANTE: YESSICA PAOLA HERRERA DUARTE
DEMANDADO: LADRILLERA IMPERIO CERAMICO SAS

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora YESSICA PAOLA HERRERA DUARTE contra LADRILLERA IMPERIO CERAMICO SAS, la apoderada de la parte ejecutante por medio de memorial allegado al Despacho, solicitó se decrete embargo de remanentes y se oficie al Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, en donde se encuentra en ejecución el proceso con radicado 05001400301420170035400 en contra de LADRILLERA EL IMPERIO CERAMICO SAS, para que ponga a disposición de este Despacho los dineros y bienes embargados de la sociedad demandada; avizora el Despacho a folio 91 del expediente digitalizado respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín fechado el 27 de febrero de 2018, donde informa que el establecimiento de comercio denominado EL IMPERIO CERAMICO SAS con Matricula Mercantil No. 21-446311-02 localizado en la Transversal 38CQ 73ª 49 de Medellín se encuentra embargado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el proceso con Rad. 2016-00528-00, en el cual, valga precisar se tomó atenta nota de la medida cautelar decretada por este Juzgado.

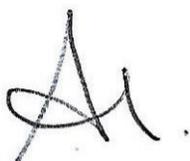
Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada en últimos memoriales de la apoderada de la parte actora, es frente al mismo bien en un juzgado diferente se exhorta a la apoderada para que allegue certificado actualizado de la Cámara de Comercio de Medellín del bien inmueble mencionado y precise si lo que solicita es prelación de crédito frente al proceso que se desarrolla en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, a propósito de lo reseñado en el artículo 157 del CST, en consonancia con lo preceptuado en el art. 465 del C.G.P.

De otro lado, se dará acceso al expediente a través del siguiente link:

[05001310501820170056300](https://www.ccfj.gov.co/consulta/ver_documento.php?ID=33233)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de julio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °113 del 08 de julio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS